

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2018-3209 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias para Industrias Callejeras y Ambulantes en Períodos Festivos y Diferentes Eventos.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias para Industrias Callejeras y Ambulantes en Períodos Festivos y Diferentes Eventos adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2018, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento del artículo 49, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la misma como anexo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de licencias para industrias callejeras y ambulantes en períodos festivos que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa por expedición de licencias para industrias callejeras y ambulantes en períodos festivos, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se actuó sin la preceptiva autorización.

Artículo 3.- Mercados ocasionales u otros supuestos de venta.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo, de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres o zonas verdes sin alterar la naturaleza de las mismas.

2. Se podrán conceder autorizaciones municipales para la venta ambulante con motivo de, festividades patronales, acontecimientos deportivos, carnavales y ferias de ganado, así como, ventas estacionales como, churrerías, heladerías, castañas y similares.

3. La licencia municipal recogerá para esta clase de actividades, las características de la venta, ubicación concreta, productos autorizados y cuantas otras circunstancias deban tenerse en cuenta para su ejercicio.

Artículo 4.

La venta directa realizada por agricultores, de sus propios productos, podrá ser autorizada por el Ayuntamiento, tanto en mercados periódicos como ocasionales.

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

Artículo 5.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en camiones furgonetas, de productos cuya normativa no lo prohíba, siempre que se ejerza en aquellos pueblos o barrios del Municipio insuficientemente equipados o abastecidos comercialmente.

Además de los requisitos exigidos con carácter general para este tipo de ventas, se exigirá también tener en regla la documentación perteneciente al vehículo con el que se realice la misma.

Artículo 6.- Tarifas.

Fiestas Patronales	
a) Venta de artesanía	12,00 €/m2/día
b) Venta de productos típicos de alimentación	18,00 €/m2/día
c) Otros puestos varios (ropa, calzado, bisutería, etc.)	20,00 €/m2
d) Heladerías	30,00 € / m2
e) Burguers y churrerías	40,00 € / m2
f) Bocadillos y similares	30,00 € / m2
g) Golosinas, juguetes, encurtidos, etc.	20,00 € / m2
h) Casetas de vino	25,00 € / m2
i) Camas elásticas, hinchables y similares	10,00 € / m2
j) Simuladores	12,00 € / m2
k) Casetas de tiro, tómbolas, bingo	25,00 € / m2
l) Atracciones mecánicas hasta 150 m2	10,00 € / m2
m) Atracciones mecánicas entre 150 y 200 m2	12,00 € / m2
n) Atracciones mecánicas de más de 200 m2	15,00 € / m2

En los apartados c) a n) la tarifa no se liquidará por días, si no que corresponde a todo el periodo festivo.

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

Feria Día del Pilar	
a) Puestos varios	12,00 €/m2/día
b) Heladerías y churrerías	15,00 €/m2/día
c) Bares	10,00 €/m2/día
d) Bocadillos y similares	15,00 €/m2/día

Feria Santa Lucía / Otras ferias y eventos	
a) Puestos varios	6,00 €/m2/día
b) Heladerías y churrerías	3,00 €/m2/día
c) Bares	5,00 €/m2/día

Carnavales / Los 10.000 del Soplao	
a) Puestos varios	6,00 €/m2/día
b) Heladerías	5,00 €/m2/día
c) Churrerías	10,00 €/m2/día
d) Bocadillos, burguers y similares	20,00 €/m2/día
e) Atracciones	5,00 €/m2/día

Todos los Santos	
a) Venta de flores y similares	6,00 €/m2/día

Circos y otros espectáculos	1,00 €/m2/día
-----------------------------	---------------

Artículo 7.- Obligación de pago.

La obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. El pago de la tasa se efectuará con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa reguladora de la presente Ordenanza.

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

Artículo 9.- Normas de gestión.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento, deberán presentar en la oficina de la Policía Municipal la siguiente documentación:

- Instancia (facilitada por el Ayuntamiento).
- Documento Nacional de Identidad.
- NIE (en caso de extranjeros).
- Alta en Impuesto de Actividades Económicas y certificado de estar al corriente en los pagos con la AEAT.
- Alta en la Seguridad Social y certificado de estar al corriente en los pagos.
- Carné de manipulador (para la venta de alimentación).
- Seguro de responsabilidad civil (en los casos que proceda).
- Certificado de revisión anual de atracciones (en los casos que proceda).
- Los certificados correspondientes de Industria, Sanidad, etc., para los vehículos y remolques que se destinen a la venta de alimentación.

La presentación de esta documentación, será condición indispensable para que sea concedida la oportuna Licencia Municipal.

No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea concedida la autorización e ingresado el importe de las tasas.

Las autorizaciones tendrán vigencia máxima de un año, caducando indefectiblemente el 31 de diciembre del año de la solicitud, con independencia de la fecha en que se concedió por el Ayuntamiento la correspondiente licencia.

Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso., estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

- La desatención en cualquiera de sus extremos de los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal, será sancionada con multa de 60,10 euros.
- A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado, se considerará excusa o negativa la actuación de la inspección, sancionándose con multa de 450,76 euros.

Las infracciones graves se sancionarán, con multa pecuniaria proporcional mínima del 50% de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación:

- Comisión repetida de infracciones tributarias: 20 puntos.
- Resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración: 20 puntos.
- Ocultación a la Administración mediante la falta de presentación de declaraciones de la deuda tributaria derivándose de ello, una disminución de ésta: 10 puntos.

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se deducirá en un 30% cuando el sujeto infractor o en su caso el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regulación que se les fórmula.

Artículo 11.- Vigencia.

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cabezón de la Sal, 2 de abril de 2018.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

[2018/3209](#)